

MUNICIPALIDAD



ALCALDÍA MUNICIPAL
PETOA, SANTA BARBARA



**PLAN DE
ARBITRIOS
MUNICIPAL**

AÑO 2022



MUNICIPALIDAD DE PEOA, SANTA BARBARA



BARRIO EL CENTRO
FRENTE AL PARQUE CENTRAL
PETOA, SANTA BARBARA

Teléfono: 2 608-1206
Correo electrónico: municipaldaddepetoa@yahoo.com.mx

CERTIFICACION.

La infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de Petoa Departamento de Santa Bárbara, CERTIFICA: Que en los Libros de Actas Municipales N- 37 de los folios del 31-32 se encuentra el Preámbulo, Punto de Acta y parte final que dice: ACTA N- 023 Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Petoa Departamento de Santa Bárbara, el día viernes diez y seis de Diciembre del año dos mil veintiuno.- Reunidos los Miembros de la Corporación Municipal de este Municipio, en el Salón de sesiones del Palacio Municipal, siendo las diez de la mañana , la presidió el señor Alcalde Municipal Roberto Santos Guzmán con la presencia de la Vicealcaldesa Municipal Dilcia Fidelina Morales Cortes y con la asistencia de los Regidores por su orden: Miguel Roberto Fajardo Rápalo, Santiago Sabillon, Marco Ivan Perdomo García, María Digna Emérita Aceituno, Marvin Daniel Rivera Cruz ,José Armando Aguilar, , Edwin Yobany Rivera Santos Cristóbal Pineda Pérez y con la presencia de la Jefa de Control Tributario Ingrid Maryury Interiano Y Secretaria Municipal que da fe se procedió como sigue:1.....2.....3.....4.....5.....6.- **La Corporacion Mncipal por unanimidad de votos da por aprobadom El Plan de Arbitrios correspondiente al año 2022.** - Y no habiendo más de que tratar se levantó la Sesión a una con treinta minutos de la tarde- Roberto Santos Guzmán.---Alcalde Municipal.----- Dilcia Fidelina Morales Cortes. Vicealcaldesa Municipal --- Miguel Roberto Fajardo Rápalo----Santiago Sabillon. --- Marco Iván Perdomo García --María Digna Emérita Aceituno----- Marvin Daniel Rivera Cruz ----José Armando Aguilar.---- Edwin Yobany Rivera-----Santos Cristóbal Pineda Pérez---- --Yamileth Enamorado Rápalo Secretaria Municipal.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL.

Extendida en Petoa Santa Bárbara, a los seis días del mes de Enero del año dos mil veintidos.


YAMILETH ENAMORADO
SECRETARIA MUNICIPAL


ROBERTO SANTOS GUZMÁN
ALCALDE MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL DE PETOA, SANTA BARBARA.

Honduras, C.A.

Telefono: 2608-1206

E-mail: municipalidaddepetoa@yahoo.com.mx

PLAN DE ARBITRIOS TITULO NORMAS GENERALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1 El presente **PLAN DE ARBITRIOS** para el **año 2022**, es el instrumento legal de la municipalidad, mediante el cuál se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo N° 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

- a) **LOS RECURSOS ORDINARIOS:** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc.
- b) **LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No. 3 EL IMPUESTO: es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, La Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo No 4. LA TASA MUNICIPAL: son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga, en la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan dearbitrios

Artículo No 5. LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la

Recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No 6. LOS DERECHOS: son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No 7. LA MULTA: es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo No. 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley	Regla o norma constante e invariable precepto dictado por las autoridades competentes en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para bien de los gobernados. (La Ley de Municipalidades)
Reglamento	Reglas o preceptos dadas por las autoridades competentes se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. (El Reglamento de La Ley de Municipalidades)
Plan de Arbitrios	Esquema de derechos o impuestos con que se arbitran fondos para gastos públicos por lo general municipales. (El Plan de Arbitrios de la Municipalidad)
La Corporación	La Corporación Municipal de Petoa, Santa Bárbara
La Alcaldía	Es la Alcaldía Municipal de Petoa, Santa Bárbara
El Municipio	Es el área que corresponde al Municipio de Petoa, Santa Bárbara y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios

La Secretaria	Es la Secretaria de la Municipalidad
Catastro	Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio
Control Tributario	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería	Es la Tesorería de la municipalidad
Contribuyente	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley y Reglamento, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales
Empresas	Establecimiento comercial o negocio, es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la Ley y Reglamento.
Declaración	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas
La Solvencia	Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar sus solvencia en el pagos de sus impuestos, tasas y servicios.

TITULO II
IMPUESTOS
CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 10: El impuesto sobre bienes inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el territorio municipal del municipio de Petoa, cualquiera que sea el domicilio del propietario o de lo que posea con ánimo de dueño, y se pagara aplicando una tarifa de L. 3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y de L. 2.50 por millar tratándose de bienes inmuebles rurales. Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la ley de municipalidades y su reglamento, se observara lo dispuesto en el reglamento de catastro que será aprobado por acuerdo municipal.

ARTÍCULO 11: El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recaerá sobre el valor catastral municipal; no obstante lo anterior, para las zonas no catastradas podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe;
En caso de discrepancias entre el valor catastral y el valor declarado, se tomara como base el mayor valor.
El fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

ARTICULO 12 el impuesto de bienes inmuebles se pagara en el mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicara un interés anual, igual a la tasa que en los bancos utilizan en sus operaciones activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. No obstantes la alcaldía municipal pondrá a

disposición de los contribuyentes el sistema de pago mensual trimestral o semestral. Los cuales se pagaran optativamente sin recargo alguno en caso de retrasó

ARTICULO 13: De conformidad con los casos previstos en el artículo 85 del reglamento de la ley de municipalidades, la municipalidad de Petoa. Podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejores a los inmuebles, de conformidad al permiso de construcción y, en aquellos casos que el valor de las mismas no se hayan notificado a la municipalidad.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la municipalidad de Petoa.
- d) Por la adquisición de los bienes inmuebles en herencia o donaciones. El valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por la división de catastro. Los criterios establecidos en dicho reglamento, serán aplicados por la división de catastro de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 14: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de los particulares sin tener dominio pleno, la municipalidad podrá otorgar el título de dominio pleno pagando el 10% del último valor catastral. Valor que deberá pagar antes de hacer los trámites correspondientes a la tesorería municipal. La municipalidad no podrá otorgar el dominio pleno de más de un lote a cada pareja el cual queda estipulado y será cobrado conforme al mapa de valores de calles el cual se elaboro conforme al ultimo estudio de valores catastrales para el quinquenio concertado 2020-2024 el cual se verificara la ubicación de predio en los mapas catastrales de la oficina de catastro para sus efectos de cobros.

ARTICULO 15: el valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) y en (5) y se aplicara a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo división de catastro municipal está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, de acuerdo a lo que establece el artículo trece de este plan de arbitrio, inciso a, b y c. y quedando estipulado con las siguientes tablas de valores para sus cálculos respectivos tanto en el area urbana como rural con los porcentajes concertados y sociabilizados en cabildo abierto realizado el Viernes 25 de Octubre del 2019 con un porcentaje concertado al 60% en el area Urbana y 75% en el area rural al valor neto gravable

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES TIPICAS.

1-. COSTOS UNITARIOS TIPICAS (RESIDENCIAL)

CATALOGO DE EDIFICACIONES TIPICAS

USO RESIDENCIAL (1) FAMILIA

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)	(1-6)
10	L 2,297.13	L 3,579.13	L 3,962.62	L 1,304.61	L 2,552.65
15	L 2,935.18	L 3,794.92	L 4,874.20	L 1,751.87	L 2,579.52
20	L 3,573.23	L 4,010.71	L 5,785.77	L 2,199.12	L 2,606.39
25	L 4,083.63	L 4,940.93	L 6,437.20	L 2,594.87	L 3,295.08
30	L 4,594.03	L 5,871.15	L 7,088.62	L 2,990.61	L 3,983.78
35	L 4,808.37	L 6,457.45	L 7,793.12	L 3,347.58	L 4,073.47
40	L 5,022.70	L 7,043.74	L 8,497.61	L 3,704.56	L 4,163.16
45	L 5,259.06	L 7,317.71	L 8,515.87	L 4,148.07	
50	L 5,495.41	L 7,591.69	L 8,534.13	L 4,591.58	
55		L 7,722.56	L 8,822.70		
60		L 7,853.43	L 9,111.27		
65		L 8,150.48	L 9,399.84		
70		L 8,447.53	L 9,688.41		
75		L 8,744.58			
80		L 9,041.63			

2-. COSTOS UNITARIOS TIPICAS (COMERCIAL)

USO COMERCIAL (2)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	(2-1)	(2-2)	(2-3)	(2-4)	(2-6)
10	L 1,586.23	L 2,955.96	L 4,373.41	L 1,013.59	L 1,583.32
15	L 2,329.20	L 3,302.29	L 4,657.08	L 1,293.79	L 2,472.58
20	L 3,072.17	L 3,648.63	L 4,940.75	L 1,573.98	L 3,361.83
25	L 3,324.71	L 3,716.22	L 4,790.34	L 1,835.96	L 3,585.06
30	L 3,577.25	L 3,783.81	L 4,639.92	L 2,097.94	L 3,808.28
35		L 4,293.92	L 5,260.15	L 2,432.55	
40		L 4,804.02	L 5,880.39	L 2,767.16	

3-. COSTOS UNITARIOS TIPICAS (OFICINAS)

O F I C I N A S (3)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	(3-2)	(3-3)	(3-6)
10	L 2,041.24	L 3,327.63	L 2,880.03
15	L 2,286.02	L 3,413.59	L 2,980.06
20	L 2,530.80	L 3,499.54	L 3,080.09
25	L 3,090.49	L 4,160.60	L 3,559.05
30	L 3,650.18	L 4,821.65	L 4,038.02
35	L 4,545.77	L 5,606.44	
40	L 5,441.35	L 6,391.24	

4-. COSTOS UNITARIOS TIPICAS (INDUSTRIAL)

I N D U S T R I A L (4)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	(4-2)	(4-3)	(4-5)
10	L 1,417.99	L 2,872.04	L 751.08
15	L 1,878.89	L 3,052.79	L 837.94
20	L 2,339.79	L 3,233.54	L 924.81
25	L 2,470.37		L 1,671.16
30	L 2,600.94		L 2,417.51

5-. COSTOS UNITARIOS TIPICAS (FABRICAS)

F A B R I C A S (5)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	(5-2)	(5-3)	(5-5)
10	L 1,126.15	L 2,588.03	L 1,174.31
15	L 1,718.95	L 3,183.85	L 1,738.03
20	L 2,311.74	L 3,779.67	L 2,301.74
25	L 2,565.83		L 2,791.57
30	L 2,819.91		L 3,281.40

6-. COSTOS UNITARIOS TIPICAS (DOS FAMILIAS)**RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
10	L 1,961.13	L 2,490.21	L 4,173.65
15	L 2,634.79	L 3,059.67	L 4,591.69
20	L 3,308.44	L 3,629.14	L 5,009.74
25	L 4,064.29	L 4,374.28	L 6,038.13
30	L 4,820.14	L 5,119.43	L 7,066.53
35	L 5,078.76	L 5,952.13	
40	L 5,337.37	L 6,784.84	
45	L 5,129.36	L 6,844.02	
50	L 4,921.36	L 6,903.21	

6-. COSTOS UNITARIOS TIPICAS (APARTAMENTOS)**A P A R T A M E N T O S (A)**

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CALIDAD	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
10	L 1,724.67	L 2,798.43	L 4,830.06
15	L 2,485.24	L 3,421.12	L 4,859.28
20	L 3,245.81	L 4,043.81	L 4,888.51
25		L 3,960.23	L 5,933.09
30		L 3,876.65	L 6,977.66
35		L 4,833.79	
40		L 5,790.93	

COSTOS UNITARIOS DETALLES ADICIONALES

7-. COSTOS UNITARIOS (ENCHAPES)

ENCHAPES (1)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1-1-	AZULEJO	-	L 413.81	L 653.62
1-2-	CERAMICA	L 883.81	L 992.78	L 1,063.12
1-3-	PIEDRA CANTERA	-	L 364.11	-
1-4-	FACHALETA	-	L 415.97	-
1-5-	MADERA MACHIMBRE	-	-	L 780.86
1-6-	PLAYWOOD DE PINO	-	L 467.46	-
1-7-	MARMOL	-	-	L 505.98
1-8-	PLYWOOD DE COLOR	-	-	L 640.12

8-. COSTOS UNITARIOS (CERCOS)

CERCOS (2)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
2-1-	ADOBE	L 399.58	L 612.39	L 1,394.95
2-2-	LADRILLO RAFON	L 993.62	L 1,158.74	L 1,908.65
2-3-	BLOQUE DE CONCRETO	L 456.56	L 770.87	L 1,706.34
2-4-	MALLA CICLON	L 158.81	L 379.83	-
2-5-	LADRILLO RAFON Y VERJA	L 1,373.74	L 1,815.22	L 1,998.15

9-. COSTOS UNITARIOS (PORCHES)

PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
3-1-0	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
3-2-0	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3-3-0	SI	SI	NO	SI	0.40 - 0.60
3-4-0	SI	SI	SI	SI	0.60 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

10-. COSTOS UNITARIOS (ESCALERAS)**ESCALERAS (4)
COSTOS POR ESCALON**

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
4-1-3	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	L 2,298.49
4-2-2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	L 1,836.60	-
4-3-2	MADERA		L 838.21	-
4-4-2	HIERRO		L 355.00	

11-. COSTOS UNITARIOS (PAVIMENTOS)**PAVIMENTOS (5)**

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
4-1-2	MOSAICO LISO	-	L 78.67	-
4-2-2	CONCRETO	-	L 400.00	-
4-3-2	ADOQUIN	-	L 82.60	-
4-4-	ASFALTO		L 575.00	

12-. COSTOS UNITARIOS (GARAGES)**GARAGES (6)**

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60
Nota: Solo para clasificación.				

13. COSTOS UNITARIOS (MEZZANINES)**M E Z Z A N I N E (7)**

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M ²
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
7-1-0	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	L 2,028.46
7-2-0	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	L 2,797.99
7-3-0	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	L 2,994.41
7-4-0	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	L 4,828.13
7-5-0	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	L 2,231.24
7-6-0	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	L 2,365.90
7-7-0	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	L 2,990.75

14. COSTOS UNITARIOS (ESTABLOS)**E S T A B L O S (8)**

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO 2
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
8-1-0	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 523.10
8-2-0	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 970.02
8-3-0	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 1,101.60
8-4-0	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	L 1,804.42
8-5-0	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	L 2,068.37
8-6-0	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	L 1,833.90
8-7-0	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	L 2,855.24

15. COSTOS UNITARIOS (RANCHOS DE TABACO)

RANCHO DE TABACO (9)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO 2
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 1,559.98
2	MADERA	CONCRETO	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 1,644.47
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 1,766.49

16. COSTOS UNITARIOS (GALERAS PARA POLLOS)

GALERA PARA POLLOS (7)

Costos unitarios por metro cuadrado 2020-2024

CODIGO	DESCRIPCION				TECHO		COSTO POR METRO 2
	PARED ES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TIPO	ACABADO	
7-10-0	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	L 1,559.98
7-20-0	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L 1,644.47
7-30-0	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L 1,766.49
7-40-0	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L 1,890.14

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

TABLA DE VALORES DE TIERRA RURAL.

MUNICIPALIDAD DE PETOA, SANTA BARBARA.

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RURAL PARA EL QUINQUENIO 2020-2024
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR POR HECTARE A	VALOR POR MANZANA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de productos, sin ningún riesgo de erosión. Se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos.	L.157,768.28	L.110,000.01
II	Tierras de muy buena calidad, que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión.	L.118,326.32	L.82,500.08
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Pueden ser utilizados para cultivos en rotación.	L.94,660.96	L.66,000.00
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	L.63,107.31	L.44,000.00
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	L.47,330.48	L.33,000.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre.	L.37,864.38	L.26,399.99
VII	Tierras no aptas para la agricultura , con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	L.14,342.57	L.10,000.00
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos , por lo que se restringe su uso a las actividades recreativas caza, campo, etc.	L.10,000.00	L.6,972.25

TABLA DE COSTOS DE CULTIVOS PERMANENTES.

MUNICIPALIDAD DE PETOA, SANTA BARBARA. TABLA DE COSTOS DE CULTIVOS PERMANENTES 2020-2024

CODIGO	CULTIVO	IMAGEN	COSTO POR HECTAREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HAS	COSTO POR PLANTA
406	CAFÉ		L. 47,607.63	L. 33,193.23	4500	L. 10.58
465	PLATANO		L. 97,016.16	L. 67,642.09	1400	L. 69.30
403	BANANO		L. 97,016.16	L. 67,642.09	1400	L. 69.30
424	PASTO		L. 13,558.88	L. 9,453.59	NA	NA
441	AGUACATE		L. 76,461.36	L. 53,310.77	292	L. 261.85
405	CACAO		L38,225.00	L26,651.43	714	L. 53.53
413	PIÑA		L166,302.00	L115,949.91	22948	7.25
411	CAÑA		L57,370.28	L40,000.00	NA	NA
449	CARDAMOMO		L25,000.00	L17,430.62	NA	NA

ARTICULO 16: Las declaraciones juradas de impuesto sobre bienes inmuebles deberán presentarse a la oficina de catastro municipal y control tributario dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción, adiciones o mejoras del inmueble, o de haberse transferidos los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación tributaria será sancionado con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y del 1% (uno por ciento) mensual a partir del segundo mes en adelante.

ARTÍCULO 17: Están exentos del pago del impuesto sobre bienes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para uso de habitación de su propietario en cuanto a los primeros lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado;
- b) Los bienes del estado de Honduras, siempre que no estén en posesión, arrendamiento o usufructo por particulares.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los centros de educación media, educación primaria, educación pre básico, gratuito o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo. Y sin fines de lucro, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

Los inmuebles comprendidos en los literales anteriores que en virtud de la ley están exentos y todos los demás interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la corporación municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. La calificación que realice la corporación municipal será efectuada en base a criterios de rentabilidad, ganancias utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de reinversiones que efectúen de los mismos. Asimismo estarán sujetas auditorias e investigaciones que se estimen pertinentes. Para gozar del beneficio de la exención a que se refiere el presente artículo, el interesado deberá presentar anualmente la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 18: La corporación municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal. Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar.

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes.
- b) El impuesto personal en el mes de enero o antes.
- c) El impuesto sobre industria, comercio y servicios en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha.

- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los 4 meses de anticipación como mínimo. Art. #165 ley de municipalidades.

Los agentes responsables efectuarán las retenciones durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto. Para el cálculo de la cantidad a retener mediante las respectivas mensualidades, se tomara como base impositiva el avalúo catastral efectuado al 31 de mayo del año calendario anterior, sin perjuicio del ajuste que se efectuó por actualizaciones posteriores del avalúo catastral. Las cantidades mensuales retenidas deberán ser enteradas por los responsables de la tesorería municipal, dentro de los trece días siguientes del mes en que se efectuó la retención.

Los agentes retenedores que acepten esta obligación, deberán presentar a más tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le proporcionara la alcaldía, una nómina de los empleados que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles, indicando entre otros, sus datos personales, la clave catastral su ubicación exacta, y en caso de no ser el dueño, el nombre del propietario. El hecho de no tener el formulario de nómina no exime de la obligación de su presentación.

ARTICULO 19: De conformidad con el artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos la oficina de catastro municipal implementara mecanismo más idóneo en coordinación con el registro de la propiedad de santa barbara.

ARTICULO 20: Las personas que no hayan registrado sus bienes inmuebles por cualquier circunstancia en la oficina de catastro municipal, pagara cinco (5) años de impuesto más multas, recargos e intereses ya establecidos por la ley.

ARTICULO 21: El área territorial del municipio de Petoa es de 213 km², de los cuales a la zona urbana le corresponden 1.50 km² y 211.50 km² a la zona rural.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 22 El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente.

Artículo No. 23 En el cómputo de este impuesto se aplicará; los valores establecidos en el Artículo N° 77 de la ley; artículo No. 94 del Reglamento los cuales son los siguientes:

TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto personal Artículo N° 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

Artículo No 24. La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a Abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el Impuesto durante el mes de mayo.

La falta de presentación de la Declaración hará incurrir al contribuyente a la multa, interés y recargos respectivos.

Artículo No. 25 La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos, la de Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina

INGRESO		Ingreso por millar o fracción en Lps.	Impuesto por Rango en Lps.	Impuesto acumulado a pagar en Lps.
DE	HASTA			
1.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00	586.25
50,001.00	En adelante	5.25	Hacer el Calculo	

de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor al recargo respectivo sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el artículo 162 de Reglamento equivalente al 25% del Impuesto Personal a Pagar.

Artículo No. 26 Exentos del pago del impuesto Personal

- a.-) Quienes constitucionalmente lo estén
- b) los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, la exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto de ejercicio docente definidos en los términos descritos.
- c.-) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos del INJUPEMP, INPREMA, IHSS, IMPREUNAH, IPM y de cualquier otra institución de Previsión Social legalmente reconocida por el Estado.
- d-) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta que equivale a L. 70,000.00, la diferencia que resulte de este pagara el Impuesto respectivo.
- e.-) Quienes cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al Impuesto sobre Industria, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del impuesto personal están obligadas a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Artículo No .27 El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo No. 28 Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente: El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, transporte: marítimo y terrestre de pasajeros, carga y descarga, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados en general, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de

Ahorro y Préstamos, Financieras y Aseguradoras y de otra actividad lucrativa dentro de la jurisdicción del termino municipal tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual conforme al artículo N° 78 de la ley y articulo N° 112 del reglamento los cuales son los siguientes:

TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

Ingresos		Rango	Impuest o por millar o fracción en Lps.	Impuesto por Rango en Lps.	Impuesto mensual Acumulado en Lps.
De	Hasta				
0.01	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10, 000,000.00	9, 500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10, 000,001.00	20, 000,000.00	10, 000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20, 000,001.00	30, 000,000.00	10, 000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30, 000,001.00	EN ADELANTE		0.15	Hacer el Cálculo	

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a los ingresos o ventas obtenidas del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa respectiva. Todo contribuyente que abra o inicia un negocio, empresa o explotación al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas, con base en dicha declaración se calculara el impuesto mensual que deberá de pagar por el año de inicio de operaciones. A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar una declaración jurada correspondiente a la producción, ingresos o ventas efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicara el correspondiente ajuste respecto de la declaración, Las personas, empresas o compañías foráneas o sea que no están dentro municipio que eventual o temporalmente ejecutaran proyectos u obras de cualquier índole dentro del municipio y que producto de este obtengan ingresos deberán de declararlos y pagar el impuesto respectivo independientemente de quien se trate y en que tiempo los obtenga , así mismo pagara el impuesto mensual durante duren los trabajo de ejecución en el municipio y este estará de acuerdo al monto o valor total del proyecto este se aplicara cuando el mismo sea ejecutado directamente por la persona, empresa o compañía; pero si no es ejecutado directamente por está porque está sub.-contrato a otra persona, empresa o compañía para que realizara la ejecución del proyecto u obra; en este caso pagara sobre el monto total de la mano de obra calificada contratada y está se cobrará conforme a la tabla del artículo 78 de la Ley y Articulo 112 del Reglamento.

Las empresas o personas distribuidoras que su casa matriz o su distribuidora principal la tengan fuera del municipio y aunque no posean sucursales o sub-distribuidoras en este municipio, pero que realizan actos de comercio o ventas y obtengan ingresos por estas deberán de declarar sus ingresos que correspondan a las ventas realizadas en este municipio conforme a la tabla del Artículo 78 de la Ley y Art. 112 del Reglamento

Artículo No. 29 los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente el Impuesto Conforme al artículo N° 79 de la ley y artículo N° 113 del reglamento así:

BILLARES
TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

CONCEPTOS	VALOR EN LPS.
Por cada mesa pagara mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario	297.36

Este impuesto se pagara de acuerdo al Salario Mínimo Diario de menor escala establecido para la actividad de comercio al por mayor y por menor en aplicación al acuerdo ejecutivo del salario mínimo aprobado cada año por el congreso nacional de la república.

FABRICACION Y VENTA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL DE PRECIO POR EL ESTADO

INGRESOS		Impuesto por millar o fracción en Lps.	Impuesto por Rango en Lps.	Impto. Acumulado en Lps.
DE	HASTA			
0.01	30,000,000.00	0.10	3,000.00	3,000.00
30,000,000.01	En adelante	0.01	Hacer el cálculo	

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Septiembre o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) del I.S.I.C.S. Artículo N° 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto por pagar

Artículo No 30. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios que cierre, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será entregado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el incumplimiento de pago dará lugar a la aplicación de multas, intereses y recargos.

Artículo No .31 Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 32. Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 33 Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo No. 34 Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

CAPITULO IV
IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 35 El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, Independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados

La Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos, debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

CONCEPTO	PORCENTAJE Y VALOR
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción
Por cada tonelada de material o broza procesada	Suma equivalente a 0.50 de dólar conforme factor de valoración aduanera

Artículo No. 36 el cómputo de este impuesto se aplicara así:

Artículo No. 37 La municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) cuando se trate de minas metálicas y no metálicas y al Instituto de conservación forestal (ICF), cuando se trate de extracción y explotación de bosques y sus derivados.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal un Permiso de Extracción o Explotación de Recursos antes de Iniciar operaciones.

Artículo No. 38 La persona Natural o Jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

**CAPITULO V
DEL IMPUESTO PECUARIO**

Artículo No. 39 El Impuesto selectivo de telecomunicaciones:

**TITULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I**

Artículo No. 40 El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo No. 41 Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes
Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los Servicios Regulares son:

Agua Potable
Alcantarillado Sanitario.
Recolección de Basura.
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, Parques y Cementerios.
Alumbrado público etc.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales de la municipalidad Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables

Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.

Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.

Permiso de Explotación de Recursos Naturales.

Matrícula de Vehículos.

Matrícula de Armas de Fuego.

Matrícula de Marcas para herrar.

Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

Cancelaciones de Marcas de Herrar.

Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los

actos propios de la Municipalidad.

Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;

Licencia para explotación de productos naturales;

Autorización de cartas de venta de ganado;

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios;

y, Otros similares.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo No 42 Los servicios de manejo y desechos sólidos que incluyen limpieza, recolección, transporte, disposición final de los desechos es una actividad coordinada por la unidad ambiental municipal (UMA) y se clasifica en:

- a) Domiciliarios: son los servicios destinados para las casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles propiedad del estado o instituciones descentralizadas, desconcentradas y las instituciones sin fines de lucro no afecta al impuesto sobre bienes inmuebles.

El cobro de este servicio de manejo de desechos sólidos será mensual y se pagara así:

a.1. **Servicio Doméstico:** L. 20.00 por cada casa habitada

b. **Servicio comercial, industrial de servicios:** este ira de acuerdo a los ingresos anuales por volumen de venta donde se cubrirá por lo menos el 50% de los costos operativos reales.

El cobro de esta tasa de servicio será mensual, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE INGRESOS ANUALES EXPRESADOS EN LEMPIRAS		TASA MENSUAL POR MANEJO DE DESECHO SÓLIDOS
<i>Hasta</i>	<i>L. 50,000.00</i>	<i>L. 20.00</i>
<i>De L.50000.01</i>	<i>L.100,000.00</i>	<i>L. 30.00</i>
<i>De L. 100,000.01</i>	<i>L.150,000.00</i>	<i>L. 35.00</i>
<i>De L. 150,000.01</i>	<i>L.200,000.00</i>	<i>L. 40.00</i>
<i>De L. 200,000.01</i>	<i>L.500,000.00</i>	<i>L. 45.00</i>
<i>De L.500,000.01</i>	<i>L.1,000,000.00</i>	<i>L. 50.00</i>
<i>De</i>	<i>L. 1,000,000.00 en adelante</i>	<i>L. 60.00</i>

ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE MUNICIPAL

Artículo No. 43 El servicio público es la actividad que realiza la municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Tasas por prestación de servicios:

Pago agua potable (llave principal)	L. 25.00 mensual
Pago agua potable (llave secundaria y otras)	L. 18.00 mensual
Instalación de agua potable (pegue)	L. 100.00
Reinstalación de agua potable	L. 200.00
Pago de alcantarillado comercial, industrial servicio	L. 30.00 mensual
Pago de alcantarillado domestico	L. 20.00 mensual
Instalación de Alcantarillado	L. 1,500.00

CAPITULO III **CEMENTERIOS**

Artículo No. 44 Corresponde a la Secretaria Municipal, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad tal como:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Uso de cementerio de 2 X 1	120.00
Permiso de construcción de losas o planchas	180.00
Permiso para construcción de nichos o depósitos hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo de cada uno	600.00
Permiso para construcción de mausoleos o capillas	150.00
Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del ministerio de salud, en cementerios públicos o privados	300.00
Permiso de Construcción de barandas de hierros	150.00
Permiso de Construcción barandas de madera	100.00

La Municipalidad podrá exonerar parcial ó totalmente el valor del Derecho de Propiedad a personas de escasos recursos económicos debidamente comprobados y aprobados por el juez de policía quien extenderá el visto bueno por escrito.

CAPITULO IV **UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES**

Artículo No. 45 Utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

SERVICIO DEL RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrara la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Ganado Mayor	Lps. 135.00
Ganado Menor	Lps. 67.50

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio que deseen realizar el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a la multa respectiva

El encargado del rastro está autorizado para exigir al destazador, la presentación de la carta de venta respectiva y la respectiva boleta cancelada a la Municipalidad.

INSTALACION DE POSTES

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y otras que en el futuro se crearan similares a la anterior por la instalación o sembrado de postes, que ya se encuentran instalados y que en el futuro se instalaran en el municipio pagara la cantidad de **L. 5.00** por cada poste instalado, este cobro se hará anualmente.

ALQUILER DE EDIFICIOS Y TERRENOS MUNICIPALES

Artículo No. 46 La tasa por servicios de salón municipal se cobrara por día de acuerdo a lo siguiente:

Edificios Municipales

Registro Nacional de las Personas	Lps. 2,000.00
Juzgado de Paz	Lps. 2,000.00
Alcohólicos Anónimos	Lps. 800.00
Centros Sociales	Lps. 500.00

CAPITULO V
AUTORIZACION DE LIBROS CONTABLES Y OTROS

Artículo No. 47 La Municipalidad cobrará por este servicio lo siguiente:

a) Por la autorización de libros de contabilidad que llevan los comerciantes individuales y empresas Mercantiles, se cobrará por cada folio la cantidad de L. 1.00 Todo negocio y empresa estará obligado a llevar libros contables como ser: diario, mayor, estados financieros, venta, compra y otros

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS PERMISOS, Y AUTORIZACIONES CIVILES

El pago de las tasas administrativas y derechos se hará así:

Artículo No. 48 Corresponde a la Municipalidad, la emisión de los Permisos de Operación, los cuales tendrán una vigencia al 31 diciembre de cada año, previo dictamen del Departamento de Control Tributario.

PERMISO DE APERTURA Y RENOVACIÓN DE NEGOCIOS

Los contribuyentes deberán solicitar un permiso de apertura y renovación de negocio por cada una de las actividades económicas independientes de su ubicación dentro y fuera del mismo lugar. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado. Las personas naturales y jurídicas que no tengan el permiso correspondiente serán sancionadas con la correspondiente multa.

La tasa por permiso de operación de negocios se cobrara por tipo de negocio de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	P\O ANUAL	MENSUALIDAD
Venta de aguardiente	4,000.00	200
Venta de cerveza	3,000.00	200
Granja Avícola	50,000.00	500.00 POR GALPON
A- De 5 Galpones en delante		
B- De 0 a 4 Galpones		
C- De 0 a 2 galpones	8,000.00	500.00 POR GALPON
Granja de cerdo	5,000.00	300
Billares por mesa	500.00	312.23 POR MESA
Centros educativos	4,000.00	500
Bares y cantinas	4,000.00	200
Buses, taxis, rapiditos	2,000.00	300
Restaurante clase A	1000	150
Restaurante clase B	450	70
Comedores	250	50
Heladerías y reposterías	250	50
Merenderos y glorietas	500	100

Clínicas medicas	1,500.00	150
Puesto de ventas de medicina	250	50
Sala de belleza y barbería	300	50
Casas de empeño	500	60
Cerrajerías	150	40
Molino	150	20
Tortillería	300	50
Talleres en general	600	100
Taller de soldadura	300	50
Taller de tapicería	1,000.00	200
Taller de Carpintería y Ebanisteria	600	100
Taller de refrigeración	600	100
Taller de Balconeria	600	100
Taller de pintura automotriz	1,000.00	200
Cancha de futbol	700	100
Licencia para constructores	150	INGRESOS
Prestamistas	800	60
Oficinas profesionales	500	60
Por máquinas de juegos autorizados	300	80.00 c/u
Por cada fiesta con conjunto	450	0
Fiestas con fines benéficos	500	0
Fiesta de cumpleaños con disco	200	0
Cancha de gallos	500	100
Apertura de video club juego	2,000.00	150.00 c/u
Uso de calles por vehículos	0	250
Permiso para operar conjuntos musicales	500	0
Permiso para operar discomóvil	400	50
Permiso instalación de juegos mecánicos	1,000.00	0
Permiso para depósito de aguardiente	4,000.00	500
Permisos para serenata y fiestas	200	0
Permiso para extracción de material de porcelatato	35,000.00	5.00 por tonelada
Reposición de solvencia municipal	50	0
Licencia para buhoneros	40	0.00
Licencia patentes hondureños	100	0.00
Licencia patentes naturalizados	200	0.00
Licencia patentes extranjeros	500	0
Servicio de internet, ciber	800	80
Compañías proveedoras de internet	5,000.00	300
Compañías proveedoras de	7,000.00	300

Cable y internet		
Discotecas y karaokes	5,000.00	400
Bufetes, consultorías y tramitaciones.	500	50
Abarrotería	2,000.00	200
Pulpería A	700	100
Pulpería B	500	70
Pulpería C	300	40
Pulpería D	150	20
Ferretería	2,000.00	200
Aserraderos	3,000.00	200
Bloquera	1,000.00	100
Cooperativas	2,000.00	150
Moto taxi	1,000.00	150
Hoteles y Similares	1,200.00	150
Hospitales y Rehabilitadores	1,500.00	100
Gasolinera	20,000.00	5,000.00
Guarderías	1,200.00	100
Bancos	2,000.00	200
Supermercados	2,000.00	200
Mini Súper	1,200.00	120
Bodegas	1,200.00	120
Haciendas y Fab. De Lácteos	1,500.00	150
Ventas de Lácteos	1,000.00	100
Panadería y Repostería	300	50
Oficina de servicios Secretariales, Contables, Seguros y Envíos	600	70
Auto lote (Venta de carros)	1,000.00	100
Distribuidora de Repuestos	600	70
Casa comercial	1,200.00	100
Lavado de Carros	500	60
Centro de Recreación y Balnearios	1,500.00	150
Fabricas Industriales (Maquilas)	6,500.00	500
Micro Empresas (Pequeñas Maquilas)	3,000.00	300
Veterinaria	450	45
Vivero	350	35
Apicultura	800	60
Bloquera	1,000.00	80
Vidriería	450	45
Tiendas y Novedades	500	100
Agropecuarias	600	100
Hoteles	3,000.00	300

permiso de laboratorio químico en grandes escalas -	1,500	500
permiso de laboratorio químico en pequeñas escalas	1,500	200
Moteles	1,600.00	200
Cimbros de árboles frutales	3,000.00	200
Funeraria	2,000.00	200
Venta y distribución de Motos	4,000.00	500
Venta de cosméticos productos Avon, Vogue etc.	500	80
Laboratorio dental	1,000.00	100
Estudio Fotografico	1,500.00	150
Venta de ropa usada	400	50
Procesadora de Agua Purificada	1,000.00	100
Antenas de Telefonía celular	100,000.00	

Cuando los contribuyentes establecieran negocios o sucursales dentro de término municipal, el permiso de operación inicial de cada negocio se tomará tomando como base el volumen de ventas estimado, sin perjuicio de la actividad fiscalizadora que establezca ajuste en el pago de este permiso.

PERMISO DE OPERACIÓN PARA EMPRESAS Y PERSONAS FORANEAS

Las empresas o personas industriales y distribuidoras foráneas o sea que no se encuentran dentro del municipio y que ejerzan actos de comercio o ventas en este municipio, deberán de solicitar un Permiso de Operación para poder ejercer su actividad

Comercial, este permiso se solicitara y renovara cada año; el cual se cobrara conforme a su declaración Jurada de Ingresos presentada.

Las personas, empresas o compañías que eventualmente o temporalmente ejecutaran proyectos u obras de cualquier índole dentro del municipio deberán de solicitar un Permiso de Operación Temporal para poder ejecutar el inicio del proyecto u obra, este Permiso tendrá una duración a partir del inicio y hasta la terminación del proyecto u obra el respectivo permiso se cobrara conforme a su Declaración Jurada de Ingresos devengados en el Municipio por el Proyecto u Obra ejecutada.

TASA POR IMPACTO AMBIENTAL
Licencia Por Impacto Ambiental

La Tasa por impacto ambiental se cobrara en enero de cada a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a extraer o explotar canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y derivados. Pagaran una tasa así

Por explotación de bosque y derivados	Lps. 60,000.00
Por explotación de minerales (cobre,bronce,Hierro,etc)	Lps. 500,000.00
Por explotación de material de porcelanato	Lps. 15,000.00
Por explotación de canteras	Lps. 15,000.00
Por explotación de piedra de cal	Lps. 5,000.00
Por explotación de fabricas	Lps. 7,000.00
Por explotación derivados de leche	Lps. 750.00
Por explotación arena por volqueta	Lps. 100.00
Por explotación de piedra por metro cubico	Lps. 20.00
Por explotación de material de Rio	Lps. 70,000.00
Por extracción de madera de color por mts	Lps. 200.00
Por extracción de madera de pino y otros por mts	Lps 160.00
Por rosa y socola (por manzana)	Lps 120.00
Permiso para cultivo de pàlma africana.	Lps 3,000.00
permiso extracción de material de ríos de forma artesanal	Lps 10,000.00
Impacto ambiental	Lps 20,000.00
Permiso para cultivo de caña por manzana	Lps. 250.00
permiso de laboratorio químico	Lps.1,500
Por apertura de calles y construcciones de planteles y otros.	Lps. 20,000.00
Por quema de cañeras de impacto ambiental (100 x manzana)	

Vehículos con mercadería que entren al Municipio

Artículo: 49 Esta tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras municipalidades

Tipo de vehículo	Tarifa
Camiones grandes	Lps. 60.00
pick up o Pailas	Lps. 30.00

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo No.50Toda construcción, reparación y modificación de cualquier edificio y cualquier otra infraestructura dentro del término municipal será autorizada por el departamento de Catastro. Por la emisión del Permiso, que estará vigente por un periodo de un año, Los valores de pago, por construcciones en general, previa aprobación de planos será de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

De Lps.	0.01 a Lps. 10,000.00	Lps. 100.00
De Lps.	10,0001.00 a Lps. 30,000.00	200.00
De Lps.	30,0001.00 a Lps. 100,000.00	500.00
De Lps.	100,001.00 a Lps. 250,000.00	1200.00
De Lps.	250,001.00 a Lps. 500,000.00	1500.00
De Lps.	500,001.00 a Lps. 750,000.00	2500.00
De Lps.	750,001.00 a Lps. 1,000,000.00	3750.00
De Lps.	1,000,001.00 en adelante	5000.00 por millón

Los permisos para construcción de edificaciones para viviendas, comerciales, industriales, muros, cercas y otros serán aprobados por la Oficina de Catastro Municipal previa revisión del terreno donde se va a construir y la documentación legal correspondiente.

La extensión de permisos de construcción incluye demoliciones, remodelaciones, ampliaciones, restauraciones y mejoras en sentido general
 Previo a otorgar permisos para construcciones, el interesado debe presentar una solicitud por escrito a Catastro Municipal, acompañando copia de la documentación de la propiedad y planos o croquis correspondiente.
 Todo maestro de obra o constructor deberá obtener una licencia anual que se le otorgará en la oficina de Catastro Municipal a través de un registro que para tales efectos llevará dicha oficina y se le extenderá un carnet.

La Licencia para constructor vence el 31 de diciembre, para obtenerla el interesado pagará la cantidad de L.50.00 y por su renovación pagará la cantidad de L.25.00.

Se prohíbe las construcciones de todo tipo en las vías públicas y hacer mezcla de cualquier material en las calles y aceras.

Es responsabilidad de los propietarios de construcciones limpiar los desechos y quienes no lo hagan pagarán una multa de 30.00 diarios.

Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 1000.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad. Por la cual se cobrará conforme a la siguiente tabla

Por ocupación de vía con material de construcción (por metro lineal) diario	Lps 60.00
Por ocupación de vía con material de construcción (por metro lineal) semanal	Lps. 25.00
Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	Lps. 50.00
Por rotura de calle de tierra	Lps. 20.00
Por estacionamiento de vehículo (mensual)	Lps. 80.00

Los permisos de construcción para Antenas de telefonía Movil que se instalen dentro del termino municipal pagaran la cantidad de Lps. 30,000.00 para el levantamiento de la misma, además de la tasa por impacto ambiental anual asi como su respectivo permiso de operación otorgado por la municipalidad,

SERVICIO DE ALINEACION, REVISION, INSPECCION, SUPERVISION Y APROBACION DE PLANOS

Artículo No.51 La municipalidad realizará los servicios de alineación, revisión e inspección, supervisión y la aprobación de los planos respectivos, asimismo todo Lotificador, Urbanizador y Constructor esta obligado a usar estos servicios y pagar por los mismos de la forma siguiente:

Por cada inspección el urbanizador pagará el equivalente al **50%** sobre el total del Permiso de Construcción respectivo.

- a) El urbanizador, por la aprobación, alineación y revisión de los planos respectivos pagará el **10%** sobre el total del permiso de construcción
- b) Por renovación del permiso de construcción se pagará el **25%** sobre el valor del Permiso Original y solo podrá autorizarse una renovación por un periodo de dos años sub-siguientes a la fecha del permiso venciendo el periodo autorizado nuevamente pagara el **100%** del Permiso de Construcción
- c) Por la supervisión de los trabajos de urbanización de una litificación, el urbanizador, pagará la cantidad de Veinticinco mil Lempiras Exactos (**L. 25,000.00**) durante el período que transcurra en la ejecución de la urbanización programado. Este valor será pagado por adelantado previa aprobación pero si se vence el período programado se hará un nuevo pago proporcional por el período adicional estimado y programado
- d) Licencia ambiental

LOTIFICACIONES

Los permisos para lotificaciones en este Municipio serán aprobados por la Corporación Municipal para lo cual el interesado deberá presentar lo siguiente:

- a) Sus documentos personales
- b) Escritura del terreno, debidamente inscrita en el registro de la propiedad
- c) Planos de la litificación aprobados por Catastro Municipal o Ingeniero Civil.
- d) Pago de Impuestos municipales

De conformidad al artículo 53 del Decreto Número 73-96 emitido por el Congreso Nacional el 30 de Mayo de 1996, la Corporación Municipal se asegurará de que en toda planificación y lotificación urbana se reserven espacios adecuados y suficientes para campos deportivos, parques y áreas al aire libre dedicadas a la recreación, dichos espacios no podrán destinarse a otros fines ni ser transferido su dominio a los particulares, para la reservación de los espacios indicados la Municipalidad concertara con los indicados.

La tarifa aplicable para el cobro por permisos para lotificaciones serán las siguientes:

Permiso para Lotificación	Valor
De 1 a 10 solares	Lps. 1,500.00
10 a 20	Lps. 2,000.00
De 20 a 30	Lps. 3,000.00
De 30 a 50	Lps. 5,000.00
De 50 a 100	Lps. 10,000.00
De 100 a 150	Lps. 15,000.00
De 150 en adelante	Lps. 20,000.00

No se autorizará el permiso para construcciones en lotificaciones que no estén solventes en la Municipalidad con el pago de sus impuestos y la tarifa por el permiso de lotificaciones, siendo facultad de Catastro Municipal la suspensión de los trabajos de edificaciones en las lotificaciones que no cumplan con los requisitos indicados.

PERMISO EVENTUAL PARA ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo No.52 Las personas naturales y jurídicas dedicadas a espectáculos públicos, pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Espectáculo Público Nacionales	2,000.00
Espectáculo Público Extranjeros	3,000.00

PERMISO EVENTUAL PARA VENTA DE CARPA

Artículo No.53 Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la distribución y venta de carpa en el municipio pagaran la cantidad de **L. 1,000.00** por el respectivo permiso

PERMISOS PARA INSTALACION DE ROTULOS

Todo negocio que instale o coloque y tenga instalados rótulos sean opacos, luminosos o pintados pagara de forma anual:

a) Los rótulos pagarán de acuerdo a la tasa siguiente:
Rótulos Adheridos horizontalmente al edificio

- de 0.50 centímetros x 0.50 centímetros	Lps. 65.00
- de 1 metros x 1 metros	Lps. 75.00
- de 2 metros x 1 metros	Lps.100.00
- y de 2 metros e adelante	Lps.125.00
-Pintados o dibujados en el edificio	Lps. 50.00
-Rótulos Luminosos	Lps.180.00
-volantes o perpendiculares al plano Edificio	Lps. 20.00
Colocados cruzados en la calle	Lps. 30.00
Mantas por semana	Lps 20.00

b) Las Vallas de carreteras con publicidad, industrial agropecuaria y comercial dentro del Municipio, pagarán por año así

- de 4 x 8	L. 500.00
- de 4 x 6	350.00
- de 4 x 4 -	300.00

PERMISO PARA LA COMERCIALIZACION DE CHATARRA

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la compra y venta en el municipio pagaran la cantidad de **L. 400.00** por el respectivo permiso

CERTIFICACIONES Y/O, TRANSCRIPCIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

Artículo No.54 En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará por cada uno así:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
1	Certificación o transcripción de Acta o Punto de Acta	Lps. 100.00
2	Certificación carta de venta	100.00
3	Certificación de tronconaje	60.00
4	Certificación de partida de nacimiento	10.00
5	Certificación de matrimonio	10.00
6	Constancias y Certificaciones	50.00
7	Certificación de agricultor y ganadero	100.00
8	Constancia de matrimonio	50.00
9	Licencia para bailes y fiestas	500.00
10	Extensión de tarjeta de exención municipal (maestros)	30.00
11	Reposición de tarjeta de exención o solvencia municipal	50.00
12	Venta de plaza publica	3,000.00
13	Juegos permitidos	70.00
14	Espectáculos públicos por día	70.00
15	Permiso para funcionamiento de disco móvil	300.00
16	Guía transporte de madera (por pie tablar)	0.60
17	Matricula de fierro para ganado	500.00
18	Cancelación de matriculas de marcas de errar	70.00
19	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza (Vacuno)	15.00
20	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza (Porcino)	10.00
21	Permiso para forjar hierro	100.00
22	Matricula de moto sierras	500.00
23	Carnet de Fierro	100.00
24	Matricula de bicicletas	40.00
25	Permiso de chatarra	400.00
26	Guía de traslado de madera (por 1,000 pies)	600.00
27	Guía de traslado de leña (por 1,000 leños)	160.00
28	Guía de traslado de carbón por bolsa	2.00
29	Carga de leña	16.00
30	Certificación de vecindad	50.00
31	Certificación de no poseer bienes o poseer bienes	50.00
32	Certificación de dominio pleno	200.00
33	Carátulas dominio pleno	100.00

34	Oros ingresos (papelería, tinta, etc.)	3.00
35	Papelería por permiso operación (carnet o identificador del negocio)	30.00
36	Licencias para operación e circos teatros etc. Por cada función pagaran así:	
	Primera Categoría	100.00
	Segunda Categoría	75.00
	Tercera Categoría	50.00
37	Matricula de Armas de Fuego	500.00
38	Antenas de Recepción de Televisión Satelital (Claro tv, Sky, etc) por antena anual	500.00

AUTORIZACIONES CIVILES DE MATRIMONIOS

Artículo No.55 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VIH/sida. Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado

Por este servicio se cobrará en base a lo siguiente

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Celebración de Matrimonios en la Municipalidad	400.00
Celebración de Matrimonios fuera de Municipalidad, (área urbana)	500.00
Celebración de Matrimonios fuera de la Municipalidad, (área rural)	800.00
Por celebración de matrimonios a extranjeros	2,000.00

CAPITULO VI

PERSONAL ADMINISTRATIVO

(VER ARTÍCULOS OS 64, 100, 102, 103, LEY DE MUNICIPALIDADES)

Artículo 56.- La Municipalidad mantendrá un manual de clasificación de puestos y salarios actualizados, así como un cuadro de registro del personal con su nombre completo, tarjeta de identidad, número de acuerdo de nombramiento, fecha de ingreso, cargo actual y sueldo actual.

Artículo 57.- Los empleados municipales deben ser hondureños idóneos y gozar de una notoria y buena conducta y serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal.

Artículo 58.- El Alcalde Municipal tiene la facultad de nombrar, ascender, trasladar y destituir al personal de conformidad a la ley, Excepto al Secretario Municipal, Tesorero Municipal y Auditor, quienes serán nombrados por la Corporación Municipal a propuesta de Alcalde.

Artículo 59.-Los Cónyuges o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde o miembros de la Corporación Municipal, no pueden desempeñar cargos dentro de la administración municipal.

Artículo 60.-De conformidad a los artículos 345 y 346 del Código de Trabajo los empleados municipales tendrán derecho a vacaciones remuneradas según el tiempo de servicio de acuerdo a la tabla siguiente: después de 1 año, 10 días; después de dos años, 12 días; después de 3 años, 15 días y después de 4 años o mas, 20 días

TITULO VII

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO I

Artículo No.61 Contribución por mejoras, denominada también por “Costo de Obra” es la que pagarán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de Obras Públicas.

Artículo No.62 La contribución por concepto de mejoras de las que pagarán a las Municipalidad los propietarios de Bienes Inmuebles y demás propietarios en virtud de la ejecución de Obras y Servicios Públicos Municipales, están pueden consistir en: Construcción de vías Urbanas, Pavimentación, Instalaciones de redes Eléctricas de teléfono de servicio de abastecimiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No.63 Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperan total ó parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuesen financiadas con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales ó externo provenientes de empréstitos ó créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera en la Municipalidad para que esta actúe como recaudadora y.
- d) Cuando el estado, por medio de una dependencia centralizada e institución descentralizada, realizare una obra dentro de un termino Municipal y se la traspasare ó autorizare a la respectiva Municipalidad para recuperación del valor de la Obra.

Artículo No. 64 Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión las Municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento ó método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiarios, deberán tomar en cuenta, la naturaleza de la obra, el grado ó porcentaje de beneficiarios directos ó indirectos recibidos por los inmuebles

beneficiados por la obra las condiciones económicas y sociales de la Comunidad beneficiada del sujeto Tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y

b) Las condiciones generales en materia de interés, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico ó social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No.65 Las Recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras, se destinará exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenido para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No.66 El pago de la contribución por mejoras, recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos ó terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

Artículo No. 67 De acuerdo con las emergencias ó necesidades de las obras de construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aún antes de finalizada las respectiva obra.

Artículo No. 68 En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribución de mejoras.

CAPITULO II **MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo No.69 Por pago Tardío de impuestos, tasas, presentación tardía de declaraciones, intereses y recargos.

MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	PORCENTAJES
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal, Artículo No 119 de la Ley	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activos sobre los impuestos y tasas
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal Artículo No 109 de la ley	Además del interés anterior se le aplicara un (2%) de recargo anual calculado sobre saldo de impuestos y tasas
El atraso en el pago de impuesto sobre Bienes Inmuebles Artículo No.76 de la ley	Además de los anteriores se aplicara más un (2%) mensual de recargo por mora sobre el impuesto.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN TARDA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS Y FALSEDADES DE LAS MISMAS

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	PORCENTAJES Y VALOR EN LPS.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de Abril de cada año Artículo No. 77 de la Ley	10% de multa calculada sobre el impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la Extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual. Artículo 154 del Reglamento	10% calculado sobre el impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada del primer mes Artículo 159 del Reglamento	10% de multa calculado sobre el Impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto Sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la declaración jurada a partir del segundo mes Artículo 159 del Reglamento	1% mensual de multa calculado sobre el impuesto a pagar
Presentaciones de las declaraciones juradas al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de Enero Artículo No. 78 de la Ley	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio del domicilio del negocio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio Artículo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por la presentación fuera del tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. Artículo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguiente a la clausura, cierre,	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes

liquidación o suspensión de un negocio Artículo No. 155 del Reglamento	
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente Artículo 156 del Reglamento	100% de multa igual al impuesto adicional a pagar.

MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PERMISO DE OPERACIÓN

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	VALOR EN LPS.
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente Art. 157 del Reglamento	DE 500.00 A 800.00
Sin transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocio Art. 157 del Reglamento	Doble de multa impuesta
Por reincidencia de no obtener el permiso de operación de negocio respectivo. Art. 157 del Reglamento	Cierre o clausura definitiva del negocio
Los comerciantes o buhoneros que no cancelen los permisos de operación al igual que los carros al entrar al municipio	L. 300.00

MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PERMISO DE CONSTRUCCION

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por primera vez	L. 300.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por segunda vez	L. 500.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por tercera vez	Se le clausuraran los trabajos de construcción o demolición sin perjuicio de pagar el permiso respectivo y las multas
Por la construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas o adoquinadas, sin perjuicio de la demolición túmulos y reparación del daño causado a la calle	L. 300.00
Por la construcción de plataformas para entradas de garajes sin el permiso respectivo	L. 100.00
Por no tener permiso de rotura de vías	L. 300.00
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	L. 50.00 por día

Por Faltas al medio ambiente

A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps. 3,000.00 a 5,500.00
Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps. 3,000.00 a 5,000.00
Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,500.00 a 10,000.00
Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 1,000.00 a 10,000.00
Permiso para corte de Madera de Color por Metro	Lps. 144.00
Permiso para corte de Madera de Pino por Metro	Lps. 108.00
Permiso para corte de Madera Otras Especies	Lps. 108.00
Por rosa y quema de para cultivos	Lps. 80.00

CAPITULO III

INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

MULTAS DE POLICIA

Artículo No. 70 Se aplicarán las siguientes multas de policía así:

MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL DESTACE Y VENTA DE CARNES CLANDESTINAS Y VAGANCIA DE ANIMALES

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Por vender carne en forma ambulante sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes	500.00
Por vagancia de animales por las calles y demás lugares públicos de la población, por cada uno.	300.00
Por no obtener la guía de traslado de ganado	500.00
Por no poseer la la licencia de explotación de recursos	500.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
Por no portar al licencia de bicicleta	300.00
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	300.00

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

OTRAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A:	
CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Los propietarios de solares baldíos en montados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza	500.00
Por la instalación de rótulos opacos, luminosos y pintados propagandas y vallas sin permiso.	200.00
Los propietarios de expendios de aguardiente Bares, Billares, que no cumplan con las disposiciones establecidas por el juzgado de policías	2000.00 (primera vez) 5000.00 (segunda vez) y cierre definitivo del negocio (tercera vez),
Por no llevar Libros de Contabilidad para el registro de las operaciones contables.	500.00
Botar basura en lugares no autorizados por la Alcaldía, solo por el simple hecho de evadir el pago del colector de basura o tren de aseo.	500.00
Por escándalo publico y falta de respeto a las autoridades cuando ejerzan sus funciones	300.00
Por disparos de arma de fuego por cada uno	50.00

Artículo No. 71 Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.**2)** Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble. propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

4) Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.**5)** Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

6) La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.**7)** Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

8)La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

9) Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente:

Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.

10) Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario esta en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del Servicio.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

11) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal.

12) Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso

practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

13) Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

14) El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

ARTICULO No. 72 Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

El presente plan de arbitrios, entrara en vigencia una vez aprobado por la Honorable Corporación Municipal, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se les opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades, vigente por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

Después del capítulo II, sanciones y multas administrativas códigos 125-07 sigue del inciso 10 de la tabla de valores catastrales antes del título V y capítulo I.

PLAN DE ARBITRIOS SANSIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL AÑO 2022
Dado en la municipalidad d Petoa, Santa Barbará a los quince días del mes de octubre de 2021


ROBERTO SANTOS GUZMAN
YAMILETH ENAMORADO


DILCIA FIDELINA MORALES
ALCALDE
SECRETARIA

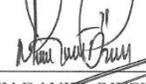

ERCLIA
VICE-ALCALDE


MIGUEL ROBERTO FAJARDO RAPALO
REGIDOR N° 1


SANTIAGO FABIAN
REGIDOR N° 2


MARCO VAN PERDOMO GARCIA
REGIDOR N° 3


MARIA DIGNA EMERITA ACEITUNO
REGIDOR N° 4


MARVIN DANIEL RIVERA
REGIDOR N° 5


JOSE ARMANDO AGUILAR
REGIDOR N° 6


EDWIN YOBANY RIVERA
REGIDOR N° 7


SANTOS CRISTOBAL PINEDA PEREZ
REGIDOR N° 8



**JUZGADO DE PAZ
REPUBLICA DE HONDURAS**

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz del Municipio de Petoa Santa Bárbara por medio de la presente **Hace constar Que:** fue publicado en la tabla de avisos el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2022 en este Municipio.

Y para dar fe de lo anterior firmo la presente en el Municipio de Petoa, Departamento de Santa Bárbara a los cinco días del mes de Enero del año dos mil veintidos.

**EDWIN HANCY ORELLANA MIRANDA
JUEZ DE PAZ
MUNICIPIO DE PETOA, S.B.**



Municipalidad de Petoa, Santa Bárbara
República de Honduras

PERMISO DE OPERACION DE NEGOCIO
Departamento de Control Tributario

Por el presente y en aplicación del artículo 124 del reglamento de la ley de Municipalidades se le otorga permiso para operación de negocio a:

Nombre del Propietario:

Nombre del Establecimiento:

Ubicación del Negocio:

Actividad Económica:

Clave Catastral: 1616-01-001

Establecido
03/01/2022

Vence
31/12/2022

NO. de P/O

DADO EN PETOA, SANTA BÁRBARA A LOS 03 DIAS DE ENERO 2022

Juez de Policía Municipal

Control Tributario

**Colocar este Permiso en Lugar
Visible en su negocio**



